

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000134-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000016-2017/EAM/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampa-departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del

padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pachamarca se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 132 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICAR
		A	B	C			
INFORME N° 000083-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017)	132	33	86	13	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000083-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 95 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento y 4 actas han sido declaradas invalidas, por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
PACHAMARCA	86	9	0	4
TOTAL	95		4	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 95 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pachamarca:

CUADRO N° 01
Casos B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	20552613	AGUILAR	ICHPAS	CESAR AUGUSTO	B
2	47472387	BARROS	PAYTAN	JUAN CARLOS	B
3	23680358	BLAS	DE MEZA	EMILIA	B
4	47504907	CABEZÁS	HUINCHO	NELSON	B
5	47613570	CAHUANA	HUARCAYA	ALEJANDRO URBANO	B
6	47001197	CANCHARI	HUACHACA	MARGOT YESSENIA	B
7	42058372	CCENTE	TICLLA	FREDDY	B
8	41327111	CHAVEZ	CORDOVA	EPIFANIO	B
9	43378701	CHAVEZ	PARE	WILFREDO RICHARD	B
10	20067787	CHAVEZ	TIPE	JORGE	B
11	28576509	CHAVEZ	VELASQUEZ	VICTORIA	B
12	42258257	CISNEROS	HIDALGO	FLORA GLADYS	B
13	75728890	CONTRERAS	PACHECO	DEYSI MARITZA	B
14	48128203	CULQUICONDOR	TOCTO	LILIANA	B
15	71948584	CURO	GONZALES	JOEL	B
16	70253468	CURO	QUISPE	CECILIA	B
17	73781399	CURO	ZUÑIGA	SORAIDA	B
18	44373905	DUEÑAS	PAUCAR	NATALY EDUARDA	B
19	43796967	GALINDO	BALTAZAR	OVIDIO	B
20	23712429	GASPAR	SALAZAR	PILAR	B
21	47379221	GONZALES	RAMOS	JHON	B
22	45193202	GONZALES	RAMOS	LIDIA	B
23	74802204	GONZALES	RAMOS	NOEMI	B
24	43507950	GONZALES	RAMOS	PERCY OLIVER	B
25	45560310	HERRADA	NAVARRO	JAIME	B
26	42829837	HERRADA	YANCE	TEODORO	B
27	23686529	HIDALGO	TOSCANO	OSCARINA	B
28	72419038	HUAIIRA	PEREZ	JORGE UKUMAR	B
29	23690358	HUAYRA	BALTAZAR	SERAFINA	B
30	71035697	HUINCHO	CHAVEZ	ELMER	B
31	47752936	HUINCHO	MENDEZ	MICHAEL	B
32	10560757	JAVIER	BAUTISTA	ARTURO	B
33	06808819	JAVIER	BAUTISTA	CASIO	B
34	23671131	JAVIER	BAUTISTA	EUGENIO	B
35	07493293	JAVIER	BAUTISTA	NILO AMERICO	B
36	20121064	JAVIER	HUARCAYA	RONALD CARLOS	B
37	71954637	JAVIER	NAVARRO	ELISFAN	B
38	70753757	JORGE	GONZALES	ELISEO	B
39	20982048	JULCANI	RUIZ	IGNACIO	B
40	43080395	LOAYZA	GASPAR	NELSON	B
41	48838446	LUJAN	VILA	KLISMAN	B
42	09983193	MALLQUI	GONZALES	MARIA EDITH	B

43	70846446	MARIN	TOVAR	ROGER	B
44	46141978	MEZA	BLAS	ELI ELIZABETH	B
45	44324586	MEZA	BLAS	JOSOEL	B
46	06808821	MEZA	SORIA	SANTA AURELIA	B
47	23712613	PACHECO	CARDENAS	CELESTINO	B
48	40479274	PACHECO	PEZUA	MARITZA	B
49	47672912	PAUCAR	GONZALES	HILDER	B
50	72499026	PEREZ	PINO	JHEYSON	B
51	20562741	PESUA	RAMOS	MARCELINA	B
52	23669930	PEZUA	RAMOS	JUANA	B
53	19819381	PEZUA	RAMOS	MARGARITA	B
54	23686616	PEZUA	RAMOS	REVICIA	B
55	23686599	PEZUA	RAMOS	VICTOR LUCIO	B
56	74369398	PEZUA	SEDANO	MARISOL	B
57	20037192	PINO	YANCE	MARIA ROSA	B
58	48577911	QUICHCA	TELLO	MELANIA	B
59	70798746	QUIROZ	MANCILLA	KREMLIN BRECHT	B
60	46640316	QUISPE	IBARRA	FRANCISCO	B
61	23690222	QUISPE	ROJAS	ELENA	B
62	71949610	QUISPE	TAIPE	ALBERTO ENRRIQUE	B
63	48346327	ROJAS	BAUTISTA	TEODORA VICENTA	B
64	23689954	ROJAS	DE FALCONI	AGRIPINA	B
65	48406844	ROJAS	HUACHACA	AQUILINO	B
66	45731065	ROJAS	HUACHACA	HEBERT	B
67	09771212	ROJAS	SANCHEZ	ISAIAS BRAYAN	B
68	46501453	ROMANI	GASPAR	SIMEON	B
69	20004598	ROMO	VILLAZANA	JOSE	B
70	44817419	SALAZAR	BALTAZAR	DARIO	B
71	19853125	SALAZAR	MANCILLA	FELIX	B
72	47203344	SALAZAR	PEZUA	ALEMAO	B
73	74440787	SALAZAR	PEZUA	ELMA	B
74	41473429	SALVATIERRA	CHAVARRIA	ELENA	B
75	23670545	SEDANO	CHAVEZ	FRANCISCO	B
76	47211352	SEDANO	GOMEZ	GAMANIEL	B
77	73883778	TAIPE	CONDOR	ENEDINA	B
78	71842324	TELLO	TAIPE	ADELINA AMANDA	B
79	71842325	TELLO	TAIPE	FLORIANO NELTON	B
80	71842323	TELLO	TAIPE	FREDDY	B
81	41175552	TELLO	TAYPE	CESAR	B
82	43679611	TICLLA	QUICHCA	ELENA	B
83	73948782	TITO	NAVARRO	TEOFILA	B
84	10591595	TOSCANO	HUACHACA	REYNALDO	B
85	06613638	VICTORIA	YANCE	DEMETRIO	B
86	80462356	YANCE	RAMOS	CESAR	B

87	71827782	ALANYA	TICLLA	NERIDA TANIA	C
88	77419214	BALTAZAR	CLAUDIO	ELSA YOLANDA	C
89	40421471	BELLIDO	PALOMINO	EDOM	C
90	77035361	CASALLO	QUISPE	LUCERO ISABEL	C
91	45773666	CCENTE	TICLLA	JOAQUIN ROYER	C
92	76262619	CUSI	ENRIQUEZ	JHONATAN	C
93	71797674	LIMACHE	CCORIÑAUPA	FERMINA	C
94	45984573	LIMACHE	CCORIÑAUPA	RAQUEL	C
95	44014004	MALLQUI	CENTENO	FREDDY RONALD	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 95 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/eam)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.